CONTRATO N° 325 DEL 12 NOV 2026

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE NUEVE(9) EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS) EN LOS PUNTOS DE ATENCION DE LOS MUNICIPIOS DE POPAYÁN Y PURACÉ ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E., EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 00001010 DEL 23 DE MAYO DE 2025.

ENTIDAD CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E NIT. 900.145.579-1
CONTRATISTA:	**ADRIANA MARCELA CASAS PALOMINO** C.C. 1.061.708.440 de Popayán (Cauca) Calle 55 Norte # 22-80, Popayán (Cauca) Correo electrónico adrianacasasp@gmail.com Celular No. 3218459879
VALOR CONTRATO:	**ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE ($11.183.433),**
PLAZO:	**EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026, CONTADOS A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DEL REGISTRO PRESUPUESTAL DE COMPROMISOS.**

Entre los suscritos a saber, **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYAN E.S.E.** de Primer Nivel Entidad descentralizada del orden Departamental, adscrita a la Secretaria Departamental de Salud del Cauca, creada mediante Decreto No. 0268, del 09 de abril del 2007, Entidad identificada ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales con NIT 900.145.579-1, quien actúa a través del Doctor **JUAN CARLOS COTAZO URREA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.319.532 de Popayán - Cauca, en calidad de Gerente, nombrado mediante Decreto No. 1594, del 28 de noviembre de 2024 y debidamente posesionado por acta de posesión No. 076 quién en adelante y para efectos del presente Contrato se denominará **LA E.S.E. POPAYÁN,** por una parte y por la otra, la Señora: **ADRIANA MARCELA CASAS PALOMINO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.708.440 de Popayán (Cauca),**quien para efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, teniendo en cuenta el Manual de Contratación de la Entidad, adoptado por Resolución No. 131 del 14 de noviembre de 2024, y demás normas concordantes, previas las siguientes consideraciones: **1.**Mediante Decreto No. 0268 de 2007, expedido por la Gobernación del Departamento del Cauca, se creó la Empresa Social del Estado, Popayán E.S.E, cuyo objeto es la prestación de servicios de primer nivel de atención en salud en los Municipios de Popayán, Puracé, Totoró, Caldono, Piamonte, como una entidad descentralizada del orden departamental con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa adscrita a la Secretaria de Salud del Departamento del Cauca. Por lo que para la Entidad, el efectuar una correcta planeación de cada una de las actividades a cargo de la misma, contribuye al logro de las metas propuestas, de acuerdo a sus competencias y responsabilidades, para con sus funcionarios, contratistas, proveedores y sobre todo para con la Ciudadanía, puesto que no debe perderse de vista, que su esencia y función está enfocada en la prestación del servicio de salud a la población más vulnerable de los municipios anteriormente indicados. **2.**Los artículos 194 y 195, de la Ley 100 de 1993, establecen que las Empresas Sociales del Estado — E.S.E. serán las

encargadas de la prestación de servicios de salud en los territorios y que podrán ser destinatarias de transferencias directas con cargo al Presupuesto de la Nación. **3.** El artículo 42, de la Ley 715 de 2001, asigna a la Nación, la dirección del Sector Salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio nacional, de acuerdo con la diversidad regional y el ejercicio de sus competencias, dentro de las cuales se encuentra la de impulsar, coordinar, financiar, cofinanciar y evaluar programas, planes y proyectos de inversión en materia de salud, con recursos diferentes a los del Sistema General de Participaciones. **4.** La Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud, estableciendo en su artículo 2, que el goce de éste se garantiza con su prestación como servicio público esencial, correspondiéndole al estado la dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y la adopción de políticas que permitan asegurar la igualdad de trato y oportunidades para acceder a sus distintos componentes. **5.** Mediante la Resolución 555 de 2022, se establecieron los criterios de asignación de recursos para las entidades territoriales y para las Empresas Sociales del Estado, de los rubros: "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", "Plan Nacional de Salud Rural" y "Mejoramiento de la Red de Urgencias y Atención de Enfermedades Catastróficas y Accidentes de Tráfico", y se definió el funcionamiento del Comité Asesor para la Asignación de Recursos-CAAR, instancia asesora que emite recomendaciones al Ministro de Salud y Protección Social en relación con la asignación de recursos de los citados rubros. **6.-** Así las cosas, la Ley 1438 de 2011, señala en su artículo 12, que *"La Atención Primaria en Salud es la estrategia de coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud"* y establece en el marco de su implementación la necesidad de contar con *"Talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado"*. **7.**En este sentido, los equipos básicos de salud tienen un concepto funcional y organizativo, el cual permite facilitar el acceso a los servicios de salud en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, ya que es una manera de organizar el trabajo de un grupo de personas con roles, perfiles y competencias diversas y complementarias, que interactúan en un contexto territorial específico y desempeñan diferentes funciones para proveer cuidados integrales y continuos para la salud de la población adscrita, la cual para su financiación y constitución concurren el talento humano y recursos interinstitucionales del sector salud destinados a la salud públicos y de otros sectores que participan en la atención de los determinantes en salud. . **8.** Por lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No.00001010 del 23 de mayo de 2025, modalidad continuidad Resolución 1499 del 26 de agosto de 2024 modificada parcialmente por la Resolución N° 2539 DEL 2024 *"Por la cual se efectúa una asignación de recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, del rubro "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993", a unas Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos de salud."*, se asignó a la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($6.817.376.250.oo) M/CTE, recursos con los cuales conformará y operará el programa de equipos básicos de salud, de acuerdo con los lineamientos expedidos por las direcciones de promoción y prevención y de prestación de servicios y atención primaria de este Ministerio; en el cual el municipio de Popayán con diez (14) equipos básicos, para ejecutar durante tres (3) meses los cuales desarrollarán sus actividades. Es así, conforme a los lineamientos normados, se requiere del apoyo para la operación de los equipos básicos de salud, donde a la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. le corresponderá contratar el talento humano organizado en equipos multidisciplinarios, motivado, suficiente y cualificado, como respuesta a las barreras identificadas en la operación del Sistema General de Seguridad Social en Salud —SGSSS-, en procura de avanzar hacia un sistema de salud con capacidad de respuesta para abordar y asegurar la atención en salud de las personas, familias y comunidades, bajo enfoque diferencial, poblacional y territorial. Así mismo, la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E., mediante el Acuerdo No. 16 del 28 de octubre de 2025, expedido por la Junta Directiva de la Entidad,

autorizó la incorporación al presupuesto de la vigencia fiscal 2025 de los recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social, los cuales ingresaron el 25 de septiembre de 2025 por un valor de **DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL PESOS ($276.060.000 M/CTE)** para el municipios de Puracé, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional y garantizar la adecuada prestación de los servicios de salud mediante la conformación y operación de los Equipos Básicos de Salud..En virtud de lo anterior y en razón a que el proceso contractual de los equipos básicos de salud contemplan diferentes etapas, surge la necesidad de contratar Profesionales y Auxiliares en ciencias de la salud; quienes serán las personas que conformarán y apoyarán la operación de los equipos básicos de salud, en virtud del cumplimiento a lo establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante **No.00001010 DE 2025. 10.**En atención al artículo 2.8.4.4.5, del Decreto 1068 de 2015, el ordenador del gasto autoriza con la presente actuación la suscripción de **un (1) contrato**, de conformidad con la certificación que hace parte del expediente contractual. **11.** Así las cosas, se hace necesario y oportuno adelantar la presente contratación a fin de vincular a un profesional idóneo y con experiencia para suplir la necesidad la entidad en materia contractual. **12.** De conformidad con lo reglamentado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la **Empresa Social del Estado Popayán E.S.E.** en materia contractual se rige por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Para el presente proceso, la selección se adelantó bajo la modalidad de **contratación directa**, De conformidad con lo reglamentado en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual, se rigen por el derecho privado, pudiendo discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir que no se encuentran obligadas a aplicar dicho Estatuto ni las normas que lo modifiquen o adicionen. Con base en lo anterior, y en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 131 de fecha 14 de noviembre de 2024, se adopta el Manual Interno de Contratación de la Empresa Social del Estado Popayán ESE, acorde al Estatuto Contractual adoptado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 14 de 2024, en cuyo artículo 10.1.5.1, se encuentra regulada la modalidad de Contratación directa, y al respecto se establece: "Podrá realizar contratación directa con persona natural o jurídica capacitada para ejecutar el contrato, sin que sea necesario invitación previa a presentar ofertas, teniendo como parámetro los precios del mercado, la experiencia e idoneidad del contratista en todos aquellos contratos cuya cuantía no supere los 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes..."**13.** Se solicita propuesta a la doctora **ADRIANA MARCELA CASAS PALOMINO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.708.440 de Popayán (Cauca),** quien presenta propuesta para la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE NUEVE(9) EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS) EN LOS PUNTOS DE ATENCION DE LOS MUNICIPIOS DE POPAYÁN Y PURACÉ ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E., EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 00001010 DEL 23 DE MAYO DE 2025. 13.** lo anterior, es conveniente celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no estipulado en ellas por las normas que rigen la materia: **PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN SALUD PARA LA GESTION ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA DE NUEVE(9) EQUIPOS BÁSICOS DE SALUD (EBS) EN LOS PUNTOS DE ATENCION DE LOS MUNICIPIOS DE POPAYÁN Y PURACÉ ADSCRITOS A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO POPAYÁN E.S.E., EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 00001010 DEL 23 DE MAYO DE 2025. .SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato asciende a la suma de ONCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($11.183.433), los cuales serán cancelados en dos (2) cuotas por concepto de honorarios, los cuales se cancelaran en dos (2) cuotas de la siguiente manera: la primera cuota pagadera a 30 de noviembre por el valor de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($4.336.433), y la segunda cuota pagadera a más tardar el 31 de diciembre de 2026 por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS ($6.847.000), previa presentación de la cuenta de cobro, pago de seguridad social e informes de supervisión en los formatos establecidos por la entidad. **PARÁGRAFO 1.** El supervisor

del contrato es el directo responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones y es quien avala con su firma los pagos totales o parciales, pues con ella se entiende que da el recibo a entera satisfacción del objeto y las obligaciones contractuales. **PARÁGRAFO 2**. La E.S.E POPAYAN efectuará a las cuentas o facturas del CONTRATISTA las retenciones de impuestos, estampillas, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, ejecución y liquidación del contrato, establecidos por las normas legales y el valor neto obtenido se pagará previos los trámites administrativos establecidos por La Empresa Social del Estado Popayán E.S.E.**TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En cumplimiento de lo anterior el contratista se compromete a desarrollar las siguientes: **3.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: 1. Coordinar las estrategias de fortalecimiento de capacidades del talento humano de los Equipos Básicos de Salud mediante procesos de inducción, reinducción, asistencia técnica, acompañamiento y educación continua, orientados a la adecuada implementación de la estrategia de Atención Primaria en Salud y al cumplimiento de las metas institucionales enmarcadas en la Resolución no. 00001010 del 23 de mayo de 2025. 2. Diseñar, implementar, coordinar y realizar seguimiento al Plan de Trabajo para la ejecución administrativa y operativa de los Equipos Básicos de Salud asignados y del municipio bajo su responsabilidad, estableciendo metas, cronogramas, indicadores de seguimiento y mecanismos de monitoreo que permitan evaluar el avance de la ejecución, el cumplimiento de los objetivos y la implementación de acciones de mejora continua. 3. Coordinar el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, metas, productos, indicadores, cronogramas y compromisos de los contratos asociados a la operación de los EBS, informando oportunamente las novedades identificadas. 4. Liderar la elaboración, consolidación y presentación de informes técnicos, administrativos, operativos y financieros requeridos por la supervisión del contrato, la Gerencia, las Secretarías de Salud, el Ministerio de Salud y los organismos de control. 5. Coordinar la gestión documental derivada de la operación de los Equipos Básicos de Salud, garantizando la organización, trazabilidad, oportunidad y disponibilidad de los soportes administrativos, contractuales y técnicos. 6. Articular permanentemente con las áreas de Gerencia, Planeación, Jurídica, Contratación, Talento Humano, Financiera, Sistemas, Almacén y demás dependencias institucionales, los procesos administrativos requeridos para garantizar la operación integral de los Equipos Básicos de Salud. 7. Coordinar el seguimiento a la ejecución presupuestal y financiera de los recursos asignados para la implementación de los Equipos Básicos de Salud, verificando la correcta gestión de pagos, rendimientos financieros, reintegros, conciliaciones y demás trámites administrativos que se requieran Resolución no. 00001010 del 23 de mayo de 2025. 8. Coordinar la planeación logística requerida para la operación de los Equipos Básicos de Salud, verificando la disponibilidad de talento humano, transporte, insumos, equipos, dotación, tecnologías y demás recursos necesarios para el desarrollo de las actividades en territorio establecidos Resolución no. 00001010 del 23 de mayo de 2025. 9. Coordinar la programación operativa de los Equipos Básicos de Salud con las coordinaciones técnicas, asistenciales e institucionales, promoviendo la articulación con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), autoridades territoriales y demás actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 10. Coordinar y ejecutar el proceso de consolidación, validación y cargue de la información, anexos, archivos planos y demás soportes requeridos en la plataforma PISIS, SISPRO o en las plataformas que determine el Ministerio de Salud y Protección Social para el seguimiento de la ejecución de los Equipos Básicos de Salud. 11. Apoyar y coordinar la atención de los procesos de supervisión, auditoría, asistencia técnica, visitas de seguimiento y requerimientos formulados por los organismos de control, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Secretarías de Salud y demás entidades competentes, gestionando la información y soportes requeridos. 12. Presentar propuestas de mejora que fortalezcan la gestión administrativa y operativa de los Equipos Básicos de Salud, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos institucionales y de la estrategia de Atención Primaria en Salud. 13. Las demás actividades afines al objeto contractual que sean asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación con la naturaleza de los servicios contratados. **3.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga para con La Empresa Social del Estado Popayán ESE a: 1. Cumplir con el objeto de este contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. 2. Dar cabal cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de

Seguridad Social, de acuerdo a la normatividad vigente. 3. Mantener la documentación que trámite debidamente organizada y de fácil consulta (medio de verificación), entregarla al supervisor del contrato, con la periodicidad que se determine de acuerdo con la naturaleza de la gestión encomendada o una vez finalizado el plazo contractual, según sea el caso. 4. Llevar un archivo de todas las actuaciones, actividades que adelante en desarrollo del objeto contractual. 5. El contratista debe presentar informes mensuales de ejecución de obligaciones contractuales, de acuerdo a los medios de verificación solicitados por el supervisor. Anexo 2. 6. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación en razón del desarrollo de las actividades. 7. Responder por los bienes o elementos dados en tenencia por el Contratante, para el desarrollo de las actividades contratadas, tanto durante la ejecución del objeto contractual como a su retiro, ya sea respondiendo o cancelando su reparación, salvo el deterioro normal generado por el uso. Para tal efecto deberá firmar las actas de recibo y entrega de inventarios al inicio y terminación del Contrato. 8. Asistir y participar activamente a las convocatorias y capacitaciones que proporcione la ESE., o los diferentes comités Institucionales, sin que estas generen un vínculo contractual. 9. Dar cumplimiento a las políticas institucionales. 10. Brindar información oportuna concerniente con el proceso. 11. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos, información y documentación puesta en su conocimiento o entregada para el desarrollo del objeto contractual so pena de instaurar las acciones legales a que haya lugar. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E POPAYAN:** La Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. tendrá las siguientes obligaciones: 1. Pagar el servicio efectivamente prestado. 2. Ejercer la supervisión del contrato. 3. Entregar en el menor tiempo posible, los informes y documentos requeridos de la Empresa Social del Estado Popayán ESE a fin de facilitar la realización de las actividades a cargo del contratista. **QUINTA.- RESERVA PRESUPUESTAL:** El registro presupuestal para el presente contrato se hará con cargo al presupuesto de la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. de la presente vigencia fiscal 2026, según Disponibilidad Presupuestal No. 20260326 del 12 de noviembre de 2026. Código: 2.4.5.08.01, Rubro: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción vigencia actual. CPC: 85940 – Servicios administrativos combinados de oficina. **SEXTA. DURACIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, contados a partir de la aprobación de la expedición del Registro Presupuestal de compromisos. **SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, ni sus trabajadores o colaboradores, no contraen vínculo de carácter laboral con LA ENTIDAD CONTRATANTE E.S.E. POPAYAN. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder, ni subcontratar, en todo o en parte, los derechos u obligaciones surgidos del presente contrato, sin previo consentimiento escrito de la ENTIDAD CONTRATANTE. **NOVENA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la realización del objeto y obligaciones de la contratación que se genere será a través del Profesional Universitario o quien haga sus veces, designado por la Gerencia, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el Contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo. **PARÁGRAFO- OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR**: De acuerdo con el artículo 54 de la Resolución No. 131 de fecha 14 de Noviembre de 2024 – Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán deberá: **A)** El interventor o supervisor antes de iniciar su función debe info66rmarse sobre la misión, organización, disposiciones normativas y corporativas de la Entidad, con el fin de utilizar adecuadamente los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en el presente manual que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría o supervisión. **B)** Adoptar los mecanismos necesarios y ejercer las actividades conducentes asegurar que se cumpla oportuna y adecuadamente el objeto contractual intervenido. **C)** Conservar y custodiar la documentación e información a la que tenga acceso por razón del ejercicio de su función, y evitar su indebida utilización. **D)** Atender con la debida diligencia y profesionalismo, la labor que le ha sido encomendada en el contrato, o en el documento que le confiere la función. **E)** Abstenerse de realizar actos que perturben o puedan perturbar la ejecución contractual, y en general, de los que impliquen abuso o ejercicio indebido de la función. **F)** Poner en conocimiento de la entidad, los hechos que afecten el logro del objeto contratado, - que

observe en ejercicio de sus funciones -, y proponer los correctivos que estime conducentes. **G)** Ejercer su labor con la imparcialidad y objetividad que le demanda el cumplimiento de las labores encomendadas. **H)** Poner oportunamente, en conocimiento de la entidad, la concurrencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, o que puedan configurar conflicto de interés. **I)** Colaborar con las autoridades públicas en el cumplido desempeño de sus actividades contractuales, y facilitar el acceso a la información que a ese efecto requieran. **J)** El Supervisor debe verificar qué el contratista dentro del término estipulado en este contrato allegue las garantías requeridas, si constata, que el contratista no allega las pólizas respectivas en el término estipulado en este contrato, debe inmediatamente dar inicio al trámite de incumplimiento de las obligaciones contractuales. **K)** Ejercer sus funciones con arreglo al principio de la buena fe. De igual forma el Supervisor y la persona que desde el punto de vista técnico apoya la supervisión deben dar cumplimiento estricto a lo indicado en el artículo 50 al 60 del Manual de Contratación en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, en tal sentido la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en tal sentido el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **L)** Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020, por la cual se adopta el esquema de presunción de costos para los trabajadores independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales, conforme a su actividad económica. **M)** Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 120 de 2021, expedida por Gerencia de la E.S.E Popayán, por medio de la cual se adopta el Manual de Supervisión e interventoría para la Empresa Social del Estado Popayán E.S.E. **N)** Dar aplicación y estricto cumplimiento al procedimiento de supervisión adoptado por la entidad. **DÉCIMA. OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, de la Ley 828 de 2003, por la cual se modifica el Parágrafo Segundo del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Resolución 209 del 12 de febrero de 2020, el Contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), deberá allegar certificación de paz y salvo, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Si llegado el caso, la E.S.E. POPAYÁN encuentra que EL CONTRATISTA no ha efectuado el pago total de aportes al sistema de seguridad social integral, EL CONTRATISTA autoriza desde ya y con la firma de la presente minuta a la E.S.E. POPAYÁN a efectuarlo directamente, aplicando los descuentos a él o los pagos pendientes, sin perjuicio de lo establecido para la declaratoria de caducidad o el incumplimiento de las obligaciones contractuales a que haya lugar. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales, conforme al Estatuto de Contratación de la E.S.E. Popayán, tales como la interpretación unilateral de los documentos contractuales y de las estipulaciones en ellos convenidas, la introducción de modificaciones a lo pactado, la terminación unilateral, la caducidad administrativa y el sometimiento a las leyes nacionales. **DÉCIMA SEGUNDA. NORMAS APLICABLES:** El presente Contrato se rige de modo especial por la Resolución No. 131 de fecha 14 de Noviembre de 2024 – Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán en armonía con la Constitución Política y demás normas Civiles y Comerciales concordantes. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD**: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor y/o

Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. 4) Informar inmediatamente, al supervisor sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de la E.S.E. POPAYAN o por mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso, las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia y la fecha estimada de reiniciación del mismo. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** En desarrollo de los previsto en el Artículo 3 de la Resolución No. 131 de fecha 14 de Noviembre de 2024 – Manual de Contratación de la E.S.E. Popayán, La señora **ADRIANA MARCELA CASAS PALOMINO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.061.708.440 de Popayán (Cauca),**declara expresamente bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones previstas en la Ley y en la Constitución Política, circunstancia legal que asume en su integridad LA CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción de contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. Así mismo, que no se encuentra en causal de impedimento ni conflicto de intereses para celebrar este Contrato y si así lo fuere se hará responsable por los daños y perjuicios que se ocasionen frente a la E.S.E. Popayán y frente a terceros. **DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes declaran que de común acuerdo para todos los efectos legales, extralegales y contractuales fijan como domicilio la Ciudad de Popayán - Cauca. Calle 5 Carrera 14 esquina- en la Ciudad de Popayán. **PARAGRAFO: NOTIFICACIÓN ELECTRONICA:** El contratista ACEPTA conforme a la Ley 1437 de 2011, Artículo 56. que las notificaciones y/o comunicaciones relacionadas con requerimientos para cumplimiento de contrato por parte del supervisor, notificación dentro del trámite de imposición de multas, solicitud y notificación de terminación de mutuo acuerdo en cumplimiento del trámite de la aplicación de cláusulas exorbitantes, notificación del trámite de terminación unilateral el contrato y/o notificación de para liquidación de mutuo acuerdo y demás actuaciones que se generen con ocasión de la ejecución del contrato como en la etapa pos-contractual, se efectué a través del correo electrónico **adrianacasasp@gmail.com** en razón a lo anterior acuerdan las partes que toda comunicación se efectuara por correo electrónico, siendo responsabilidad del contratista durante la ejecución del contrato y posterior al vencimiento del plazo contractual dar a conocer su nueva dirección electrónica por escrito, de lo contrario se tendrá como tal la indicada en este contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** Conforme a lo establecido en el Artículo 64 del manual de contratación de la E.S.E Popayán, se acude a la aplicación del Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 que fue modificado, por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el cual dispuso: "eximir algunos contratos de ejecución sucesiva del deber de liquidarlos: a modalidad denominada **prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión,** que corresponde a una causal de Contratación Directa, según lo establece el Artículo 2, numeral. 4, literal H) de la Ley 1150 de 2007", en concordancia el Decreto 1082 art. 2.2.1.2.14.5. De acuerdo al anterior fundamento legal, al valor del contrato, la forma de pago pactada, la obligación del contratista de presentar informes mensuales de ejecución y en tal sentido el seguimiento que deberá realizar el supervisor de cada una de las obligaciones para este contrato, las partes convienen no proceder a la liquidación. Lo anterior brinda a la entidad economía y agilidad en el proceso contractual y se ajusta a los parámetros establecidos por la normatividad mencionada. **DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA deberá mantener indemne al CONTRATANTE, contra todo daño, perjuicio, reclamo, demanda, litigio, acción legal o reivindicación de cualquier especie y naturaleza, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, por todo concepto asociado con la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato y que se originen en reclamaciones de terceros. Si se llegara a presentar algún tipo de acción contra LA E.S.E POPAYAN, EL CONTRATISTA será

notificado por ésta lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo de conflicto, entendiéndose que, en caso de que la E.S.E POPAYAN sea condenada judicialmente, LA CONTRATISTA deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. PARÁGRAFO: Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, LA CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de LA E.S.E POPAYAN, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad contratante incurra por tal motivo, para lo cual LA E.S.E POPAYAN podrá descontar el valor de tales gastos, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los actividades objeto del presente contrato o utilizar cualquier otro medio legal. **DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL:** Expresamente se conviene una cláusula penal equivalente al 10% del valor total del presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, o declaratoria de caducidad del contratista, sin perjuicio de imposición de multa. En tal evento este contrato podrá darse por terminado por EL CONTRATANTE y a su elección descontar dicho porcentaje del saldo debitado al CONTRATISTA o de las garantías constituidas cuando proceda. Lo anterior conforme al artículo 42 del manual de contratación de la E.S.E. Popayán y 10.2.2 del Estatuto de Contratación, este último remite al procedimiento que para el efecto regula el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA. MULTAS:** En caso de incumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, con observancia del debido proceso y siempre que medien requerimientos de la supervisión y avalados por ella y la Entidad, esta podrá imponer multas al CONTRATISTA. Se estipulan en el presente contrato las siguientes multas: 1.- Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no, reanudar las actividades previstas, según sea el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres (3%) del valor total del mismo. 2.- Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato. PARÁGRAFO: En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, La contratista acepta que se descuenten de los pagos que se encontraren pendientes a su favor. Lo anterior conforme al artículo. 52, artículo 54 del manual de contratación de la E.S.E. Popayán, este último que remite al procedimiento que para el efecto regula el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTA:** En el evento en que la contratista incurra en una o varias de las causales de multas a que hace relación el numeral anterior, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 con observancia de los dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 64 del Manual de Contratación de la Entidad, las multas tendrán un tope máximo del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. El valor de las multas se descontará de las sumas que LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTAD POPAYÁN E.S.E. adeuda al CONTRATISTA y si ello no fuere posible se tomará de la garantía única de cumplimiento otorgada, y si ello no fuere posible, se acudirá a la jurisdicción ordinaria. **VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato terminará por las siguientes causas: a) Por incumplimiento total o parcial debidamente comprobado. b) Por la ocurrencia de hechos imprevisibles que imposibiliten la ejecución del objeto. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Los documentos que se citan a continuación, determinan, regulan, complementan y adicionan las condiciones del presente contrato: 1.- Estudios Previos, 2.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal, 3.- Propuesta del contratista con sus Anexos y los demás documentos que surjan para el perfeccionamiento y ejecución del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS:** Conforme al Art. 32, del citado manual establece que en aquellos contratos que no superen los 50 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, no será obligatoria la constitución de Garantías, sin embargo, el responsable del estudio previo deberá ponderar su necesidad, dependiendo del análisis de riesgo efectuado y modalidad de pago. De acuerdo a lo anterior, el requisito para la de ejecución del contrato de solicitud de póliza, no se establece al tratarse de la modalidad de selección directa, y teniendo en cuenta que no hay entrega de anticipo y los servicios se remuneran previo recibido a satisfacción por el supervisor.

VIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten.
VIGÉSIMA SEXTA.· PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Conforme al artículo 26 y 27 del manual de contratación, el cual hace referencia a los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el contrato se perfecciona cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. **EJECUCIÓN:** Para la ejecución del Contrato se requerirá la aprobación de las garantías.

Para constancia se firma en Popayán, a los 12 NOV 2026

Por la E.S.E.

JUAN CARLOS COTAZO URREA
Gerente

Por el Contratista

ADRIANA MARCELA CASAS PALOMINO
Contratista

Proyectó: Jorge Enrique Urrutia Illera – Abogado – Contratista Apoyo a la Gestión Jurídica
Reviso: Juan Gabriel Chaux España -Coordinador Proceso de Gestión Jurídica-Afiliado partícipe SINTRAUNPROS.